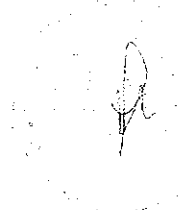


A 2008



*Sustitución de candidato a Concejo Municipal Usulután
Partido Político ARENA
JED de Usulután*

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las once horas y quince minutos del día once de marzo del año dos mil doce.

Por recibido el escrito de la Junta Electoral Departamental (JED) de Usulután, mediante el cual remite la modificación del asiento de registro de candidatos al Concejo Municipal de Usulután por el partido político Alianza Republicana Nacionalista, ARENA, motivada por una sustitución, para que sea incorporada en el libro respectivo.

Previo a emitir la resolución que corresponda, este Tribunal estima pertinente hacer las siguientes consideraciones:

I. La modificación de la inscripción solicitada por ARENA, ha sido motivada por una sustitución realizada posteriormente al cierre del plazo de inscripción de candidatos, situación que de conformidad con el artículo 201 del Código Electoral (CE), deberá responder a la muerte o alguna incapacidad legal o física que sobrevenga al candidato ya inscrito.

Este Tribunal debe determinar si es procedente realizar la sustitución planteada, a efecto de garantizar la sistematización del Registro de Candidaturas y que toda inscripción de candidatos no contravenga lo establecido en la ley, ni los derechos adquiridos por los candidatos inscritos.

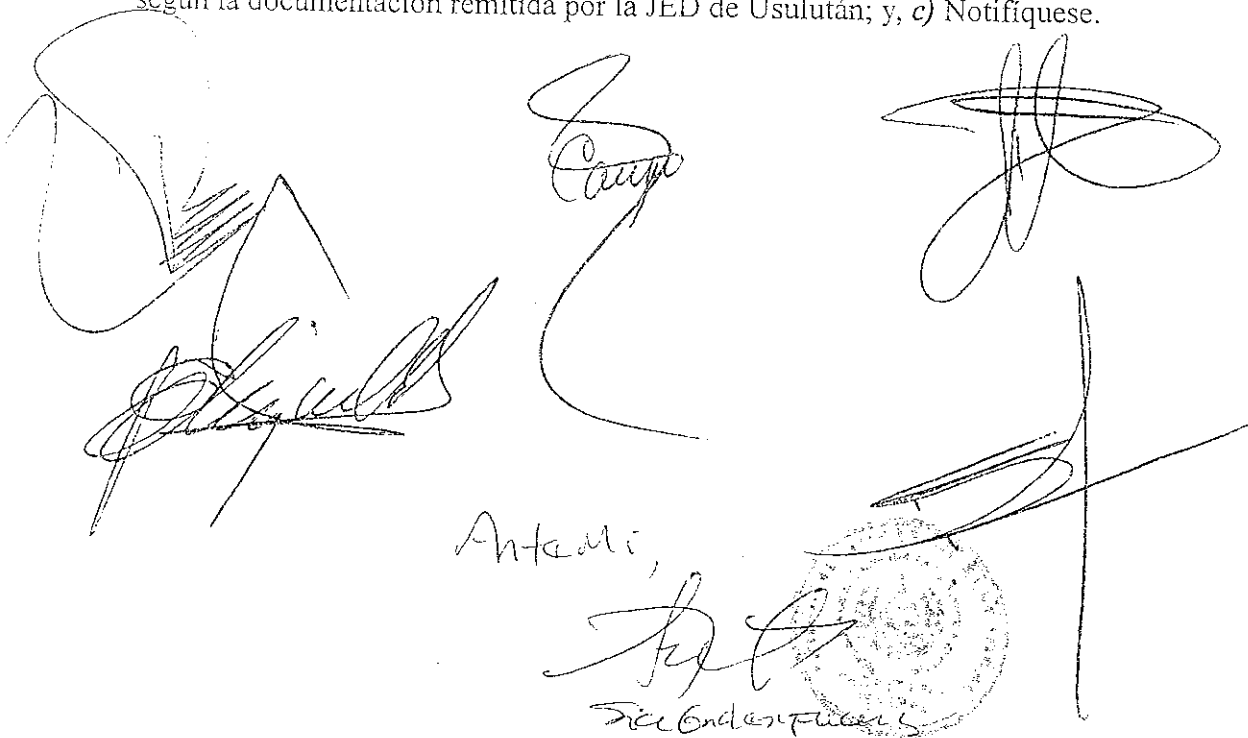
II. Así, de la lectura de la documentación remitida, se advierte que el motivo invocado por ARENA es el de incapacidad física del candidato al cargo de Séptimo Regidor, señor MARLON RAPAHEL CLAROS, por lo que solicitó que se realizara la sustitución y se inscribiera en su lugar al señor MANUEL DE JESUS MONJARÁS CRUZ, ante la referida petición, la Junta Electoral Departamental determinó como causa justificada la incapacidad física del referido candidato y ha ordenado la marginación del asiento de inscripción.

En consecuencia, este Tribunal estima procedente acceder a dicha sustitución ordenada por la JED, ya que de la documentación agregada, se comprueba tal situación mediante constancia médica en la que consta la incapacidad física del candidato inscrito,



expedida en legal formal, lo cual justifica la sustitución según lo dispuesto en el artículo 201 inciso primero del Código Electoral.

Por tanto, con base en lo expuesto, la facultad otorgada en el artículo 208 de la Constitución de la República y los artículos 55, 56, 57, 199, 201 del Código Electoral; este Tribunal RESUELVE: (a) *Procédase* a la modificación del registro de candidatos al Concejo Municipal de Usulután por el partido político Alianza Republicana Nacionalista, ARENA dictada por la Junta Electoral Departamental de Usulután, en el sentido de sustituir al candidato a Séptimo Regidor Propietario, Marlos Rapahel Claros; (b) Proceda la Secretaría General a realizar la modificación en el libro de inscripción correspondiente, según la documentación remitida por la JED de Usulután; y, c) Notifíquese.



Ante mí,

SECRETARÍA GENERAL

The image contains several handwritten signatures and a circular stamp. One signature is clearly legible as 'Carp'. Another signature is partially legible as 'Rapahel'. A circular stamp is located at the bottom right, with the text 'SECRETARÍA GENERAL' visible below it. There are also several other abstract handwritten marks and scribbles.